### **MEMORANDUM**

PRODUCIDO POR: SECRETARIA PRIVADA

PARA INFORMACIÓN DE: SR. DECANO FACULTAD DE INGENIERIA -

**ING. PEDRO DUCANTO** 

FECHA: 24 de julio de 2008

**ASUNTO:** 

Por indicación del Sr. Rector, remito copia de Nota DNGU Nº S 930/08 del Ministerio de Educación, adjuntando Resolución Ministerial Nº 513/08, otorgando reconocimiento oficial al título de Posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA , para su conocimiento.

Atentamente,

NORMA GOMEZAALACIOS Resp. Secretaria Privada RECTORADO

Saludo a usted atentamente.

LIC. JORGE STEIMAN DIRECTOR NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO ING. OSCAR FEDERICO SPADA S\_\_\_\_/

21 07 08 1000
Addition Gloria Conossin

Morions by



## NOTA SALIDA DNGU Nº S 930/08

Dirección Nacional de Gestión Universituria

REF.: EXPTE. № 4696/07-M.E.C.y T.-U.N. de Río Cuarto

BUENOS AIRES, 01 JUL 2008

SEÑOR RECTOR:

Me dirijo a usted a efectos de hacerle llegar copia de la Resolución Ministerial Nº 513 del 15 de mayo de 2008, por la que este Ministerio otorgó reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA, de acuerdo a lo solicitado por esa Casa de Altos Estudios.

Saludo a usted atentamente.

1

LIG. JORGE STEIMAN DIRECTOR NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

FOR 21 107, 08 HOR 1400



RESOLUCION Nº 5 1 5



BUENOS AIRES, 15 MAY 2008

VISTO el Expediente N° 4696/07 (1 carpeta y 4 anillados) del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, Facultad de Ingeniería, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 023/07, a los fines de expedir el título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA, para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN otorgar reconocimiento oficial y consecuente validez nacional a los títulos que expidan las instituciones universitarias.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que en este sentido, la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció que el reconocimiento oficial provisorio del título es otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante la correspondiente resolución, requiriendo para ello un dictamen

EDUCACIÓN mo



# RESOLUCION Nº 5 1 5



previo favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN. UNIVERSITARIA.

Que tratándose de proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de viabilidad a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Que en su Sesión N° 260 del 17 de diciembre de 2007 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente sobre el reconocimiento provisorio en trámite, lo cual implica —en los términos del artículo 3° de la Ordenanza CONEAU N° 044- que dicho organismo acreditó el proyecto de carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio peticionado.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial citada dicho reconocimiento caducará de pleno derecho si la carrera no se presentara en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, y se transformará en definitivo si al ser presentada fuera acreditada.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

438/92) y sus r





Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ingeniería, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional caducarán si la institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto, o si la acreditación le fuera denegada.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 260 del 17 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 5 1

JUAN CARLOS TEDESCO MINISTRO DE EDUCACIÓN





## ANEXO

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, Facultad de Ingeniería

TÍTULO: DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA

### Requisitos de Ingreso:

- Poseer título de Ingeniero o ser egresado de una carrera afín a la Ingeniería con título reconocido por el Ministerio de Educación.
- Presentación de un currículum vitae que permita evaluar antecedentes del aspirante.

#### **PLAN DE ESTUDIOS**

El plan de estudios es personalizado, para la obtención del grado de Doctor se deberán cumplimentar actividades de Cursos, Seminarios, Otras Actividades y Tesis, de acuerdo con el Régimen de Doctorado de la UNRC.

Cursos (\*):

420 horas

Seminarios:

100 horas

Otras Actividades: 100 horas

(\*) Se refiere a cursos según las exigencias del Régimen de Doctorado de la UNRC

Tesis

Duración de la carrera:

5 años (aproximadamente)

**CARGA HORARIA TOTAL: 620 HORAS**